



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 079

Fecha (dd/mm/aaaa): 26/05/2021

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2009 00363 00	Ordinario	ESTEBAN CRISTANCHO DIAZ	URBANIZADORA DAVID PUYANA SA	Auto concede amparo de pobreza	25/05/2021		
68001 31 03 002 2011 00241 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	MULTIMEDICAS SALUD CON CALIDAD EPS	Auto aprueba liquidación COSTAS	25/05/2021		
68001 31 03 010 2012 00227 01	Deslinde y Amojonamiento	SOCIEDAD FINANCIAL Y REAL INVESMENT S.A.	LUZ AMPARO GONZALEZ ROA	Otras terminaciones por auto POR DESISTIMIENTO TACITO - SIN SENTENCIA	25/05/2021		
68001 31 03 002 2018 00025 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	EDWIN BECERRA CHACON	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR AD LITEM.	25/05/2021		
68001 31 03 002 2018 00315 00	Verbal	JACKELINE GALVAN MORENO	ERWIN GARCIA ASCANIO	Auto resuelve desistimiento Acepta desistimiento de recurso de apelación del demandante y rechaza por extemporáneos los recursos impuestos por el demandado.	25/05/2021		
68001 31 03 002 2019 00168 00	Verbal	ROSALBA TARAZONA DE SERPA	OBRAS ESPECIALIZADAS EN INGENIERIA Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - OBELISCO DE COLOMBIA S.A.S.	Auto reconoce personería	25/05/2021		
68001 31 03 002 2019 00196 00	Verbal	WILLIAM JOSE CASTRO LOPEZ	ESTACION DE SERVICIO BALMORAL S.A.S.	Auto inadmite demanda DEMANDA DE RECONVENCION.	25/05/2021		
68001 31 03 002 2019 00196 00	Verbal	WILLIAM JOSE CASTRO LOPEZ	ESTACION DE SERVICIO BALMORAL S.A.S.	Auto de Trámite	25/05/2021		
68001 31 03 002 2021 00118 00	Tutelas	LAURA RUEDA ORTIZ AGENCIANDO DERECHOS DE YOLANDA ORTIZ DE RUEDA	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG	Auto concede impugnación tutela	25/05/2021		
68001 31 03 002 2021 00134 00	Tutelas	MARTHA YANETH DELGADO GONZALEZ	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	Auto admite tutela	25/05/2021		
68001 31 03 002 2021 00135 00	Tutelas	LUIS EDUARDO TOVAR LIQUERNA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite tutela	25/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 015 2021 00231 01	Tutelas	JACQUELINE GIL SUAREZ CON NOMBRE REGISTRADO JAIRO GIL SUAREZ	NUEVA EPS	Auto Decide Consulta	25/05/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26052021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MIELAN DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

MH
RAD: 2009-363
PROC: ORDINARIO

Al Despacho. Bucaramanga, 25 de mayo de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

El demandante ESTEBAN CRISTANCHO DIAZ allega memorial a través del cual solicita le sea concedido amparo de pobreza, señalando al efecto no contar con recursos económicos para atender los gastos de "*peritazgos, pólizas, cauciones, costas procesales y agencias en derecho, entre otras*" y además, que padece de una enfermedad catastrófica.

Para resolver se **CONSIDERA:**

El artículo 151 del C.G.P. consagra que el amparo de pobreza, es un instituto a través del cual se le permite a las personas que no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, asegurar la defensa de sus derechos; siendo que la solicitud presentada por el señor ESTEBAN CRISTANCHO DIAZ cumple con los presupuestos que dicha norma establece y por ende, en desarrollo del derecho constitucional a la justicia y del principio procesal de igualdad de las partes en el proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como su apoderado, a quien actualmente funge como tal.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por el demandante ESTEBAN CRISTANCHO DIAZ; de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado RAMIRO MERCHAN MERCHAN como apoderado del amparado por pobre, quien actualmente funge como apoderado judicial del mismo.

Notifíquese y cúmplase.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes
en Estado No. 079 Mayo 26 de
2021

Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Radicado: 2011-241
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Demandado: MULTIMEDICAS SALUD CON CALIDAD EPS S.A.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADO

Agencias en Derecho -fl. 219 del Cdno. 1-

\$ 300.000,00

Total

\$ 300.000,00

Bucaramanga, 25 de mayo de 2021.

La secretaria,

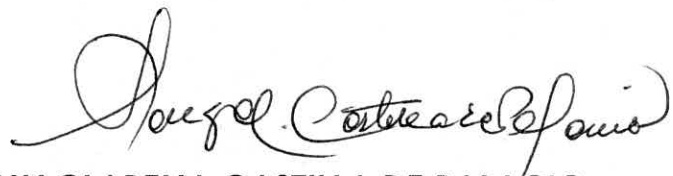

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Apruébase la liquidación de costas elaborada por secretaria de conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 029 Fecha 26 de mayo de 2021.

Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado: 2012-227-01
Demandante: SOCIEDAD FINANCIAL Y REAL INVESMENT S.A.
Demandados: PAULINA ROA DE GONZALEZ, JOSE ORLANDO GONZALEZ ROA, ELSA GONZALEZ DE SUAREZ, LUIS FRANCISCO GONZALEZ ROA, LUZ AMPARO GONZALEZ ROA, WILFRED GONZALEZ ROA, YOLANDA GONZALEZ ROA, CARLOS ARMANDO GONZALEZ ROA, CELIA ROSA GONZALEZ ROA y GERARDO GONZALEZ ROA.

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 25 de mayo de 2021.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el informativo se advierte, que mediante auto del 21 de mayo de 2020 -fl. 446 del Cdn. Único-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), el Despacho REQUIRIÓ al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de dicha providencia, cumpliera con el trámite tendiente a comunicarle al auxiliar de la justicia de la orden de complementación del dictamen pericial realizado por aquel; so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

No obstante lo anterior, la parte actora no cumplió con dicha carga procesal y por ende, se impone decretar la terminación del proceso por dicha causa y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido decretadas por cuenta del mismo.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el proceso promovido por la **SOCIEDAD FINANCIAL Y REAL INVESMENT S.A.** en contra de **PAULINA ROA DE GONZALEZ, JOSE ORLANDO GONZALEZ ROA, ELSA GONZALEZ DE SUAREZ, LUIS FRANCISCO GONZALEZ ROA, LUZ AMPARO GONZALEZ ROA, WILFRED GONZALEZ ROA, YOLANDA GONZALEZ ROA, CARLOS ARMANDO GONZALEZ ROA, CELIA ROSA GONZALEZ ROA y GERARDO GONZALEZ ROA**, en aplicación de la figura del desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que hubieran sido decretadas en este proceso. Ofíciase para que la novedad surta efecto.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda, dejando las constancias del caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º inciso g) del Artículo 317 del C.G.P., para ser entregados a la parte actora.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandante, a favor de los demandados.

QUINTO.- SE FIJAN como agencias en derecho, a cargo de la sociedad demandante y a favor de los demandados, la suma de \$2'000.000,00.

SEXTO.- ARCHIVAR las diligencias, de conformidad con lo estatuido en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 079 Fecha 26 de mayo de 2021.

Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2018-25
PROC: EJECUTIVO

Al Despacho. Bucaramanga, 25 de mayo de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Mediante escrito visible a folio 107, el curador ad-litem designado en auto del pasado 27 de abril -fl. 105 cdno. 1- manifiesta que no acepta la designación por estar ejerciendo dicho cargo en más de cinco (5) procesos, los cuales relacionó y allegó al respecto los respectivos soportes.

Así las cosas y por cumplir con lo establecido en el numeral 7 artículo 48 del C.G.P., se procede al correspondiente relevo y a designar nuevamente curador ad-litem de los demandados TRANSPORTES DE CARGA DEL CESAR S.A.S y EDWIN BECERRA CHACON; ésta vez al abogado

JUAN SEBASTIAN ESCALONA BECERRA	CALLE 75 No. 51 - 26 Barrio Lagos del Cacique	juanche_8@hotmail.com	3214424734
--	---	-----------------------	------------

quien desempeñará el cargo en forma gratuita con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Infórmesele vía telegráfica.

Notifíquese y cúmplase.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 079. Fecha Mayo 26 de 2021

Secretaria: 

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al Despacho. Bucaramanga, 25 de mayo de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta desistir del recurso de apelación que interpuso contra la sentencia proferida el pasado 10 de marzo.

Por su parte, el apoderado del demandado interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del **numeral segundo** del auto proferido el pasado 11 de marzo, por medio del cual se corrigió el **numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia** proferida el 10 de marzo, relativo a la condena en costas.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta que el apoderado del demandante tiene facultad expresa para desistir -fl.1-, se aceptará el desistimiento que manifestara en relación con el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el pasado 10 de marzo.

Ahora bien, en lo que toca a los recursos interpuestos por el apoderado de la pasiva en contra del **numeral segundo** del auto proferido el pasado 11 de marzo, cumple como primera medida precisar que lo allí dispuesto fue simplemente **corregir el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia**, en cuanto allí erróneamente se dijo condenar en costas a la parte "*demandante vencida*" y tener ello lugar a favor de la "*parte actora*" y como quiera que se accedió a las pretensiones de la demanda, no obstante haberse declarado la simulación relativa pese a que se deprecara la absoluta, surge al rompe que la destinataria de la condena en costas era la parte "*demandada vencida*", como pudo ésta claramente conocerlo en la audiencia a partir de las argumentaciones que fueron expuestas en la etapa de fallo en respaldo de la decisión de fondo adoptada.

Lo anterior para significar, que la decisión de condenar en costas al demandado, que es claramente de la cual su apoderado disiente ahora, se adoptó en la sentencia proferida en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada en este asunto el pasado 10 de marzo y no en el auto del 11 de marzo siguiente contra el cual ha dirigido dichos recursos, siendo entonces la audiencia en que ésta se adoptó, la oportunidad para impugnar esa decisión y no como convenientemente lo hiciera, en el término de ejecutoria del aludido auto de corrección. Por ende, fuerza su rechazo por ser extemporáneos.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante en contra de la sentencia proferida el pasado 10 de marzo; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneos los recursos interpuestos por el apoderado del demandado, contra la decisión de condenar a su representado en costas; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.



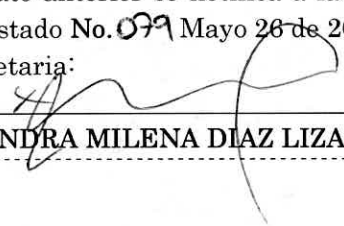
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 079 Mayo 28 de 2021.

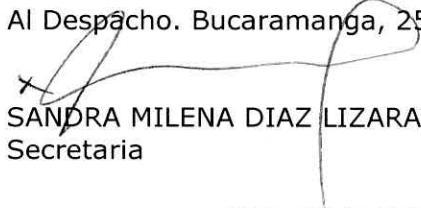
Secretaria:



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2019-00168
PROC: Verbal

Al Despacho. Bucaramanga, 25 de mayo de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Atendiendo diferentes solicitudes pendientes de decisión, el Juzgado Segundo Civil del Circuito **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada DORA LUISA JOYA JIMÉNEZ, para actuar como apoderada de la sociedad demandada OBRAS ESPECIALIZADAS EN INGENIERIA Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. – OBELISCO DE COLOMBIA S.A.S., en los términos y con las facultades del poder a ella conferido -fl. 431 cdno. 1-

SEGUNDO: AGREGAR al informativo la contestación de la demanda oportunamente allegada en representación de los intereses de OBRAS ESPECIALIZADAS EN INGENIERIA Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. – OBELISCO DE COLOMBIA S.A.S. -fls. 361 a 430 cdno. 1 A-.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la demandante, por no cumplir con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la apoderada de la sociedad demandada acreditó haber enviado al correo electrónico de la apoderada de la demandante, tanto el escrito de contestación a la demanda como el de excepciones previas - fl.433 Cdn. 1 A-, se prescindirá del traslado por Secretaría de dichos documentos, conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020¹.

QUINTO: Las excepciones previas se resolverán en el turno correspondiente.

Notifíquese y cúmplase


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

¹ “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en
Estado **No. 099** Mayo 26 de 2021.

Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

RAD: 2019-00196
PROC: Verbal

Al Despacho. Bucaramanga, 25 de mayo de 2021

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Se declara inadmisibile la presente demanda Verbal promovida por la señora BLANCA LUZ URREGO en contra del señor WILLIAM JOSE CASTRO FLOREZ, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada:

- Allegue caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda de reconvención, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P. o en su defecto, se acredite haber agotado el requisito de procedibilidad.

Notifíquese.



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 079 Mayo 26 de 2021.

Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2019-00196
PROC: Verbal

Al Despacho. Bucaramanga, 25 de mayo de 2021

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Atendiendo diferentes solicitudes pendientes de decisión, el Juzgado Segundo Civil del Circuito **RESUELVE:**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al informativo la contestación a la oportunamente presentada por el curador ad litem del demandado WILSON RINCÓN ORTEGA - fls.550 a 552-.

SEGUNDO: CORRANSE los traslados de rigor, una vez se concluya el respectivo trámite de la demanda de reconvención.

Notifíquese.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado **No. 079** Mayo 26 de 2021.

Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO